

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **103/ISSSTEP-03/2013**

Visto el estado procesal del expediente **103/ISSSTEP-03/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por, en lo sucesivo el recurrente XXXXXXXXXXXX, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El once de marzo de dos mil trece, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información por escrito ante el Sujeto Obligado, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*“1.- En virtud de que la señora **XXXXXXXXXX**, últimamente laboro en el Turno matutino, o sea de las siete de la mañana a las quince horas y se jubilo con **la categoría de Enfermera General**, en este H. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, (I.S.S.T.E.P.), vengo por medio del presente escrito, a solicitar se me informe **RESPECTO AL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE ESTE H. INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, (I.S.S.T.E.P.)**, en caso de no existir ese procedimiento solicitado, **SE ME INFORME LOS REQUISITOS QUE SE SOLICITAN PARA INTEGRAR LOS EXPEDIENTES DE PERSONAL DE ESTE H. INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, (I.S.S.T.E.P.)**.*

*2.- Se me informe, si en el momento de ser nominada o propuesta, como Auxiliar de Enfermería General, la señora **XXXXXXXXXX**, para ingresar a laborar en este **H. INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, (I.S.S.T.E.P.)**, su nombramiento u oficio de comisión se anotaron los siguientes datos;*

a).- Nombre de la trabajadora.

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **103/ISSSTEP-03/2013**

- b).- Documento o Certificado expedido por Institución reconocida que acredite la especialización de su actividad de Auxiliar de Enfermera General.*
- c).- Matrícula.*
- d).- Categoría y clave de la plaza.*
- e).- Jornada.*
- f).- Sueldo.*
- g).- Adscripción.*
- h).- Turno.*
- i).- La fecha de la toma de posesión.*

Solicito se me expida copia fotostática certificada de dicho nombramiento y/o se me informe respecto de todos y cada uno de los datos ya mencionados.

3.- Se me informe respecto, a la señora XXXXXXXXX, EL PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE CATEGORÍA DE AUXILIAR DE ENFERMERÍA GENERAL, A LA CATEGORÍA DE ENFERMERA GENERAL, DE ESTE H. INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, (I.S.S.T.E.P.), en caso de no existir ese procedimiento solicitado, SE ME INFORME LOS REQUISITOS QUE SE SOLICITAN PARA INTEGRAR EL EXPEDIENTE DEL PERSONAL, DE CAMBIO DE CATEGORÍA DE AUXILIAR DE ENFERMERÍA GENERAL, A LA CATEGORÍA DE ENFERMERA GENERAL, DE ESTE H. INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, (I.S.S.T.E.P.).

4.- Se me informe, si en el momento de ser nominada o propuesta la señora XXXXXXXXX, para efectuar el cambio de categoría Auxiliar de Enfermería General, a la categoría de Enfermera General, en este H. INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, (I.S.S.T.E.P.), su nombramiento u oficio de comisión se anotaron los siguientes datos:

- a).- Nombre de la trabajadora.*
- b).- Título y Cédula Profesional que requieran sus actividades específicas, expedido por una Institución Oficial reconocida y registrado por la Dirección de Profesiones.*
- c).- Matrícula.*
- d).- Categoría y clave de la plaza.*
- e).- Jornada.*

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **103/ISSSTEP-03/2013**

- f).- *Sueldo.*
- g).- *Adscripción.*
- h).- *Turno.*
- i).- *La fecha de la toma de posesión.*

Se me expida copia de dicho cambio de categoría y/o se me informe respecto de todos y cada uno de los datos ya mencionados.”

II. El veintiséis de marzo de dos mil trece, el Sujeto Obligado informó al solicitante, mediante oficio, la ampliación del plazo para dar respuesta a su petición.

III. El once de abril de dos mil trece, el Sujeto Obligado informó al solicitante, mediante oficio, la respuesta a su solicitud de información, respondiendo lo siguiente:

“1.- ...

Los documentos que actualmente se solicitan para integrar el expediente del trabajador son:

- *Propuesta sindical (solicitar al SUTISSSTEP)*
- *Tres fotografías tamaño infantil*
- *Currículum vitae*
- *Solicitud de empleo*
- *Acta de nacimiento (copia)*
- *RFC*
- *Curp*
- *Credencial de Elector*
- *Comprobante de domicilio*
- *Constancia de no inhabilitado original*
- *Carta de no antecedentes penales (expedida por la Procuraduría General del Estado) original*
- *Dos cartas de recomendación originales*

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**

Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **103/ISSSTEP-03/2013**

- *Constancia laboral (opcional)*
- *Cartilla liberada (en su caso)*
- *Certificado de último grado de estudios*
- *Título y Cédula profesional*
- *Diploma de la Especialidad*
- *Cédula de especialidad*
- *Certificado del Consejo de la especialidad.*

2.- ...

Para esta interrogante me permito informarle que efectivamente su nombramiento como Auxiliar de Enfermería, se anotaron los datos que menciona en su escrito, salvo los mencionados en los incisos b, c, i.

3.- ...

Referente a los requisitos para integrar el expediente del personal para cambio de categoría de Auxiliar de Enfermería a la categoría de Enfermera General, hago de su conocimiento que en la actualidad, se verifica que el aspirante tenga título y cédula profesional.

4.- ...

En el nombramiento de cambio de categoría de Auxiliar de Enfermería a la Categoría de Enfermera General, se anotaron los datos que menciona en su escritorio, salvo los incisos marcados con las letras b y c.

Respecto a las copias certificadas que solicita en esta solicitud, me permito informarle que puede usted acudir previa cita a la Unidad de Acceso a la Información de este Instituto... para realizar el pago correspondiente... el cual una vez realizado y entregado el recibo del mismo se le notificará la entrega de la documentación, lo anterior en base al artículo 58 de la Ley antes citada, el cual consta de 4 hojas, las cuales de acuerdo al artículo 80 Fracción I de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, tiene un costo de \$20.00 por cada hoja certificada.

Es importante comentar que la información proporcionada es de acuerdo a las políticas actuales de este Instituto.”

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **103/ISSSTEP-03/2013**

IV. El tres de mayo de dos mil trece, el solicitante interpuso un recurso de revisión por escrito ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de anexos.

V. El nueve de mayo de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 103/ISSSTEP-03/2013. En dicho auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente. En el mismo auto, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, a fin de que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás pruebas que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El veintiocho de mayo de dos mil trece, se tuvo al recurrente dando contestación al requerimiento realizado mediante auto de fecha nueve de mayo de dos mil trece, en el cual expresó su consentimiento para la divulgación de sus datos personales. De igual forma, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y presentando pruebas, por lo que se ordenó darle vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **103/ISSSTEP-03/2013**

VII. El veintiséis de junio de dos mil trece, se tuvo al recurrente dando contestación al requerimiento realizado mediante auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, por lo que se le tiene presentando alegatos y las pruebas respectivas. En el mismo auto, se admitieron las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado, mismas que se tuvieron por desahogadas por su propia naturaleza. Finalmente, se ordenó turnar los presentes autos para dictar la resolución que correspondiera.

VIII. El trece de agosto de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que no le proporcionaron la totalidad de la información y que le proporcionaron información distinta a la solicitada.

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**

Recurrente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**

Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**

Expediente: **103/ISSSTEP-03/2013**

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

*“**TERCERO.**- Toda vez que como se desprende de lo ya mencionado, la procedencia del presente recurso de revisión, las causas son varias como las siguientes:*

***A).**- ...no se me proporciona ninguna información de la solicitada por el suscrito solicitante, en mi punto 2...*

...se niega a proporcionarme la información solicitada, pues se abstiene de informarme al respecto, a todo lo solicitado... Como basta ver y leer el Oficio ya citado para darse cuenta de la negativa de proporcionarme totalmente la información solicitada, a lo cual estaba y esta obligado a proporcionarme el Sujeto Obligado. Lo que hace procedente mi presente Recurso de Revisión... pues no me informa nada de nada, y repito tal pareciera que lo mismo que solicito, el suscrito mismo me informo, de la información pedida...

***B).**- ...se me entrega una información distinta a la solicitada. por el suscrito solicitante, en mi punto 3...*

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **103/ISSSTEP-03/2013**

...me entrega una información muy distinta de la solicitada, pues la solicitud de información es muy clara, precisa y concreta... de lo cual no me dice nada en relación al procedimiento realizado por la señora XXXXXXXXXXXX, para cambiarse de Auxiliar de Enfermera General a la categoría de Enfermera General, y no a la información distinta que me proporciona en este punto, QUE NO ME INFORMA NADA DE NADA, DE LO SOLICITADO. Como basta ver y leer el Oficio ya citado para darse cuenta, repito de la información distinta entregada de la solicitada, a lo cual estaba y esta obligado a proporcionarme...

C).- ...no se me proporciona totalmente la información solicitada por el suscrito solicitante, en mi punto 4...

...me entrega una información muy distinta de la solicitada, pues la solicitud de información es muy clara, precisa y concreta... de lo cual no me dice nada en relación al procedimiento realizado por la señora XXXXXXXXXXXX, para cambiarse de Auxiliar de Enfermera General a la categoría de Enfermera General, y no a la información distinta que me proporciona en este punto, QUE NO ME INFORMA NADA DE NADA, DE LO SOLICITADO. Como basta ver y leer el Oficio ya citado para darse cuenta, repito de la información distinta entregada de la solicitada, a lo cual estaba y esta obligado a proporcionarme...

Es de llamar la atención de la utilización de la palabra actualmente... La palabra actualmente, implica lapso de tiempo, pero en el multicitado oficio, no se especifica que tanto de tiempo, por lo cual ignora uno que tan a la actualidad se refieren por lo que hay que dejarlo a la imaginación, en tanto el Sujeto Obligado no especifique a que tan actualmente se refiere. Ya que la Ley es muy clara y precisa, de que documento: es todo registro de información en posesión de los sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración, es por ello que no es justificación lo afirmado por el Sujeto Obligado para no informarme lo solicitado por el suscrito."

Por su parte, el Titular de la Unidad en su informe respecto del acto o resolución recurrida argumentó fundamentalmente que, los argumentos emitidos por el recurrente carecían de sustento y lógica, toda vez que consideraba que se encontraban basados en meras apreciaciones y suposiciones subjetivas y erróneas. Asimismo, refirió que por lo que hace al inciso A) de los agravios

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **103/ISSSTEP-03/2013**

señalados por el recurrente, no se le negó la información, señalando que se le proporcionó al recurrente la copia certificada del nombramiento de Auxiliar de Enfermería a favor de la C. XXXXXXXXXXXX, en el que se corroboraba que los datos a los que hicieron alusión en su respuesta, no aparecían en el mismo. Respecto al inciso B) del recurso de revisión, el Titular de la Unidad señaló que se proporcionaron los requisitos que actualmente se solicitan, de acuerdo a las políticas vigentes, refiriendo que el solicitante nunca solicitó información de un periodo anterior al actual. En relación al inciso C) de los agravios del recurrente, el Titular de la Unidad señaló que se dio a conocer los datos que aparecen en el nombramiento solicitados, a excepción de los que refiere en su respuesta, ya que no se encontraban en el mismo, situación que pudo constatar el recurrente en la copia certificada del nombramiento que fue entregada previamente. Finalmente, respecto al señalamiento del recurrente en relación al término “actualmente” el Titular de la Unidad señaló que se refería al momento en que se proporcionaba la respuesta al recurrente.

Al respecto, el recurrente en su escrito de alegatos, señaló que el Sujeto Obligado se había abstenido de informarle que el documento o certificado expedido por Institución reconocida que acreditara la especialización de su actividad de Auxiliar de Enfermera General. De igual forma, que el Sujeto Obligado no le informó cuando había contratado a la persona mencionada como auxiliar de enfermería general, el documento o certificado que la acreditara como tal, así como el cambio de categoría de enfermera auxiliar a general. Asimismo, que no informó el título o cédula profesional que requieran sus actividades específicas, expedido por alguna institución reconocida y registrada por la Dirección de Profesiones.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **103/ISSSTEP-03/2013**

acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas ofrecidas por el recurrente las siguientes:

- Todas y cada una de las actuaciones practicadas y las que se sigan practicando en todo lo que favorezca a los intereses del recurrente.
- El escrito de fecha once de marzo de dos mil trece presentados ante la Unidad del Sujeto Obligado, por el que el recurrente solicitó acceso a la información pública.
- El Oficio No. 5.1/062/2013, correspondiente a la respuesta a la solicitud de información.
- El Oficio No. 5.1/076/2013, correspondiente a la entrega de documentos al recurrente, relacionados con la solicitud de información.
- El Oficio SEP-7.2.4-DDAyC/T0432/13, correspondiente en la respuesta a una solicitud de información.

Las pruebas antes mencionadas son consideradas documentales privadas provenientes del recurrente y tienen pleno valor probatorio al no haber sido objetadas por el Sujeto Obligado, lo anterior en términos de los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Del mismo modo, se admiten como medios probatorios del Sujeto Obligado remitidos como constancias que le sirvieron de base para la emisión del acto reclamado las siguientes:

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**

Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **103/ISSSTEP-03/2013**

- La solicitud de información recibida el día once de marzo de dos mil trece.
- La notificación de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información, entregada el día veinticinco de marzo de dos mil trece.
- La respuesta emitida por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de dicho instituto el día once de abril de dos mil trece y recibida por el solicitante el día doce de abril de dos mil trece.
- El recibo de pago por concepto de la reproducción de la información requerida, de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece.
- El oficio y sus anexos emitidos por parte del Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, entregados al solicitante el día tres de mayo de dos mil trece.
- El recurso de revisión interpuesto de manera personal por el recurrente y notificado por la CAIP el día catorce de mayo de dos mil trece.

Las pruebas antes mencionadas son consideradas documentales privadas provenientes del Sujeto Obligado y tienen pleno valor probatorio al no haber sido objetadas por el Sujeto Obligado, lo anterior en términos de los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente, la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado y el recurso de revisión interpuesto por el recurrente.

Séptimo. Previo al análisis de la solicitud de información, resulta fundamental entrar al estudio de uno de los argumentos referidos por el recurrente en su recurso de revisión, a saber, la utilización de la palabra “actualmente” a la que

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **103/ISSSTEP-03/2013**

hace referencia en el medio de impugnación de referencia; así como también lo relativo a los alegatos presentados por el recurrente.

Por lo que hace al primero de las consideraciones mencionadas, el recurrente refirió en su recurso de revisión lo siguiente:

*“Es de llamar la atención de la utilización de la palabra **actualmente**, en el multimencionado oficio (la respuesta) ya que dicen, y a la letra me permito transcribir: **1.- Los documentos que actualmente se solicitan para integrar el expediente del trabajador son; Referente a los requisitos para integrar el expediente del personal para cambio de categoría de Auxiliar de Enfermería a la categoría de Enfermera General, hago de su conocimiento que en la actualidad...; Es importante comentar que la información proporcionada es de acuerdo a las políticas actuales... La palabra actualmente, implica lapso de tiempo, pero en el multicitado oficio, no se especifica que tanto de tiempo, por lo cual ignora uno que tan a la actualidad se refieren por lo que hay que dejarlo a la imaginación, en tanto el Sujeto Obligado no especifique a que tan actualmente se refiere. Ya que la Ley es muy clara y precisa, de que documento: es todo registro de información en posesión de los sujetos Obligados, **sin importar su fuente o fecha de elaboración**, es por ello que no es justificación lo afirmado por el Sujeto Obligado para no informarme lo solicitado por el suscrito.”***

Al respecto, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida manifestó que se refería al momento en que se proporcionaba la respuesta al recurrente.

Derivado de lo anterior, se advierte que, si bien es cierto que el recurrente toma en el proemio de cada uno de los extremos de su requerimiento, como referente a la C. XXXXXXXXXXXX, también lo es que al momento de plantear la primera solicitud de información, solicita un procedimiento en específico o, en su caso, una serie de requisitos, sin referir una temporalidad en particular o que se concatene con la persona referida en su solicitud. Asimismo, en el tercer extremo de la solicitud de

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **103/ISSSTEP-03/2013**

información se advierte que solicita el procedimiento al que se sujetó la persona de referencia para el cambio de categoría o, en su caso, los requisitos para hacer dicho cambio, sin que en esta última opción se especifique una temporalidad en concreto o se vincule a la persona mencionada.

Por lo que hace al segundo y cuarto de los puntos requeridos en la solicitud de información esta Comisión advierte que se solicita en específico información respecto a la persona en comento y la respuesta fue dada en función a dicho personaje.

Derivado de lo anterior, este órgano garante considera infundados los argumentos del recurrente y por tanto se tendrán como inatendibles, en virtud de que no le asienta razón alguna al respecto.

Finalmente, por lo que hace a los alegatos presentados por el recurrente, éste señaló de manera general que el Sujeto Obligado se había abstenido de informarle que el documento o certificado expedido por Institución reconocida que acreditara la especialización de su actividad de Auxiliar de Enfermera General. De igual forma, que el Sujeto Obligado no había informado cuando había contratado a la persona mencionada como auxiliar de enfermería general, el documento o certificado que la acreditara como tal, así como el cambio de categoría de enfermera auxiliar a general. Asimismo, que no informó el título o cédula profesional que requieran sus actividades específicas, expedido por alguna institución reconocida y registrada por la Dirección de Profesiones.

Respecto a ello, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española señala que alegar significa: ***“argumentar oralmente o por escrito, hechos y derechos en defensa de su causa”***. Asimismo, el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **103/ISSSTEP-03/2013**

México, refiere que los alegatos *“es la exposición oral o escrita de los argumentos de las partes sobre el fundamento de sus respectivas pretensiones una vez agotada la etapa probatoria y con anterioridad al dictado de la sentencia de fondo en las diversas instancias del proceso”*; es decir, son las opiniones y criterios que formulan las partes con el propósito de convencer al juzgador e inclinarlo a que dicte un fallo favorable a sus intereses. En ese sentido, debe aclararse que los argumentos alegados por el recurrente, únicamente se tomaran como referencia para reiterar que el agraviado consideró que no le proporcionaron la información solicitada. Al respecto, resulta aplicable la siguiente Tesis Aislada:

[TA]; 7a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Volumen 86, Sexta Parte; Pág. 20

ALEGATOS. SU FALTA DE ESTUDIO DE PARTE DEL. JUEZ DE DISTRITO, NO CAUSA AGRAVIOS.

Como los alegatos no son sino argumentos esgrimidos con el único objeto de fortalecer los puntos de vista sostenidos por el quejoso en sus conceptos de violación, es claro que ningún agravio puede causarse al que recurre una resolución pronunciada por un Juez de Distrito por el hecho de que éste no se haya ocupado del estudio de esos alegatos, toda vez que los argumentos contenidos en los mismos no forman parte de la litis. Asimismo, ningún precepto legal obliga a los Jueces de Distrito a referirse en forma expresa y pormenorizada a los argumentos que desarrollen las partes en sus escritos de alegatos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO

Amparo en revisión 19/76. Manuel Chan Morales. 25 de febrero de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Barredo Pereira.

Octavo. Se procede al análisis de la solicitud de información, materia del presente recurso de revisión y para un mejor estudio, se divide en los siguientes incisos:

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **103/ISSSTEP-03/2013**

- a)** En virtud de que la señora XXXXXXXXXXX, últimamente laboro en el Turno matutino, o sea de las siete de la mañana a las quince horas y se jubilo con la categoría de Enfermera General, en este H. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, (I.S.S.S.T.E.P.), vengo por medio del presente escrito, a solicitar se me informe respecto al procedimiento para la contratación de personal de este H. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, (I.S.S.S.T.E.P.), en caso de no existir ese procedimiento solicitado, se me informe los requisitos que se solicitan para integrar los expedientes de personal de este H. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, (I.S.S.S.T.E.P.).
- b)** Se me informe, si en el momento de ser nominada o propuesta, como Auxiliar de Enfermería General, la señora XXXXXXXXXXX, para ingresar a laborar en este H. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, (I.S.S.S.T.E.P.), su nombramiento u oficio de comisión se anotaron los siguientes datos:
- a).**- Nombre de la trabajadora.
 - b).**- Documento o Certificado expedido por Institución reconocida que acreditara la especialización de su actividad de Auxiliar de Enfermera General.
 - c).**- Matrícula.
 - d).**- Categoría y clave de la plaza.
 - e).**- Jornada.
 - f).**- Sueldo.
 - g).**- Adscripción.
 - h).**- Turno.
 - i).**- La fecha de la toma de posesión.

Solicito se me expida copia fotostática certificada de dicho nombramiento y/o se me informe respecto de todos y cada uno de los datos ya mencionados.

- c)** Se me informe respecto, a la señora XXXXXXXXXXX, el procedimiento para el cambio de categoría de auxiliar de enfermería general, a la categoría de enfermera general, de este H. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, (I.S.S.S.T.E.P.), en caso de no existir ese procedimiento solicitado, se me informe los requisitos que se solicitan para integrar el expediente del

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **103/ISSSTEP-03/2013**

personal, de cambio de categoría de auxiliar de enfermería general, a la categoría de enfermera general, de este H. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, (I.S.S.S.T.E.P.).

d) Se me informe, si en el momento de ser nominada o propuesta la señora XXXXXXXXXXXX, para efectuar el cambio de categoría Auxiliar de Enfermería General, a la categoría de Enfermera General, en este H. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, (I.S.S.S.T.E.P.), su nombramiento u oficio de comisión se anotaron los siguientes datos:

- a).**- Nombre de la trabajadora.
- b).**- Título y Cédula Profesional que requieran sus actividades específicas, expedido por una Institución Oficial reconocida y registrado por la Dirección de Profesiones.
- c).**- Matrícula.
- d).**- Categoría y clave de la plaza.
- e).**- Jornada.
- f).**- Sueldo.
- g).**- Adscripción.
- h).**- Turno.
- i).**- La fecha de la toma de posesión.

Se me expida copia de dicho cambio de categoría y/o se me informe respecto de todos y cada uno de los datos ya mencionados.

Por lo que hace al inciso **a)**, es preciso señalar que el recurrente no expresó agravio alguno respecto a este punto, por lo tanto, no se entrará al estudio del mismo.

Noveno. Se procede al análisis de los incisos **b)** y **d)** de la solicitud de información, en la que el hoy recurrente solicitó que se le informara si al momento de ser nominada o propuesta, como Auxiliar de Enfermería General, la señora XXXXXXXXXXXX, para ingresar a laborar en el Sujeto Obligado, en su nombramiento u oficio de comisión se anotaron los datos siguientes: a) Nombre de

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **103/ISSSTEP-03/2013**

la trabajadora; b) Documento o certificado expedido por Institución reconocida que acreditara la especialización de su actividad de Auxiliar de Enfermera General; c) Matrícula; d) Categoría y clave de la plaza; e) Jornada; f) Sueldo; g) Adscripción; h) Turno; i) La fecha de la toma de posesión.

Asimismo, solicitó se le informara si al momento de ser nominada o propuesta, la señora XXXXXXXXXXX, para efectuar el cambio de categoría de Auxiliar de Enfermería General a Enfermera General, en su nombramiento u oficio de comisión se anotaron los datos siguientes: a) Nombre de la trabajadora; b) Título y cédula profesional que requieran sus actividades específicas, expedido por una institución Oficial reconocida y registrada por la Dirección de Profesiones; c) Matrícula; d) Categoría y clave de la plaza; e) Jornada; f) Sueldo; g) Adscripción; h) Turno; i) La fecha de la toma de posesión.

Adicionalmente, a ambas solicitudes de información, solicitó que se le expidiera copia fotostática certificada de dichos nombramientos y/o se le informara respecto de todos y cada uno de los datos mencionados.

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió que le informaba al recurrente que, efectivamente, en el nombramiento de Auxiliar de Enfermería General de la persona de referencia, sí se habían anotado los datos mencionados en la solicitud, salvo los incisos b, c, i. Asimismo, que en el nombramiento de cambio de categoría de Auxiliar de Enfermería a la categoría de Enfermera General, se habían anotado los datos referidos, salvo los incisos b y c.

Adicionalmente, el Sujeto Obligado proporcionó al recurrente, previo pago de derechos, la copia certificada de cada uno de los nombramientos a los que refería el recurrente en sus solicitudes de información.

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **103/ISSSTEP-03/2013**

Derivado de lo anterior, el recurrente interpuso su recurso de revisión argumentando fundamentalmente que no se le había proporcionada la información solicitada y que no le informaban lo conducente, aunado a que consideraba que le respondían con lo solicitado.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, sustancialmente refirió que no se le había negado la información, toda vez que le informaron los datos que contenían los multicitados nombramientos, así como también que habían proporcionado copia certificada de cada uno de ellos, en donde se podía corroborar con las respuestas proporcionadas.

Ahora bien, derivado de las solicitudes de información del hoy recurrente y las respuestas proporcionadas por el Sujeto Obligado, concatenadas a las constancias que integran el expediente de mérito, esta Comisión considera que el ente público cumplió con su obligación de dar acceso a la información pública, con base al artículo 54 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismo que dispone lo siguiente:

“Artículo 54.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:

...

III. Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;...”

Lo anterior se explica, toda vez que el recurrente solicitó al Sujeto Obligado que le informara si al momento de los nombramientos, se habían anotado ciertos datos, mismos a los que hace mención en su escrito de solicitud, a lo que el ente público le informó que sí se habían anotado los datos enunciados, con excepción de algunos, a los cuales hizo referencia. En ese sentido, la respuesta del Sujeto

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **103/ISSSTEP-03/2013**

Obligado fue coherente y acorde a lo solicitado, toda vez que le informó los datos que habían sido anotados en el nombramiento de mérito.

Asimismo, el recurrente también solicitó al Sujeto Obligado que le expidiera copia certificada de los nombramientos de la persona de referencia “y/o” le informara respecto de todos y cada uno de los datos mencionados. Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado al dar trámite a este extremo de la solicitud de información, proporcionó la copia certificada de los nombramientos de Auxiliar de Enfermería General y de Enfermera General de la persona de referencia, previo pago de derechos.

Al respecto debe hacerse mención a la expresión utilizada por el recurrente, es decir, al **“y/o”**.

Por lo que hace al **“y”**, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, lo define como la conjunción copulativa utilizada **“para formar grupos de dos o más palabras entre las cuales no se expresa”**, es decir, se debería tomar en cuenta los elementos que contienen el grupo, en este caso, las copias certificadas de los nombramientos, así como también la información respecto de todos y cada uno de los datos mencionados por el recurrente.

Por otro lado, **“o”**, el diccionario referido con antelación, lo define como la conjunción coordinante que tiene valor disyuntivo **“cuando expresa alternativa entre dos opciones”**, es decir, se podrá elegir una de las opciones puestas a consideración, en el caso en específico, optar por la entrega de las copias certificadas de los nombramientos o elegir informar lo conducente de cada uno de los datos mencionados.

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **103/ISSSTEP-03/2013**

No obstante lo anterior, entre ambas conjunciones, se insertó el signo “/”, al respecto, debe señalarse que es frecuente el empleo conjunto de las dos conjunciones separadas por una barra oblicua, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones, para el caso específico, se traduciría a que el Sujeto Obligado pudo elegir en proporcionar, la primera opción, es decir, entregar la copia certificada de los nombramientos; así mismo pudo seleccionar informar lo conducente de cada uno de los datos mencionados y finalmente pudo optar por las dos opciones, es decir, entregar tanto las copias certificadas, como la información correspondiente a cada uno de los datos.

En ese contexto, el Sujeto Obligado optó por proporcionar las copias certificadas del nombramiento como Auxiliar de Enfermería General y de Enfermera General, de la señora XXXXXXXXXXXX, en donde se podían corroborar los datos mencionados por el recurrente, con excepción del que informó el Sujeto Obligado en sus respuestas.

Derivado de todo lo anterior, esta Comisión considera infundados los argumentos del recurrente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 fracción III, 64, 74 fracciones I y IX y 90 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Décimo. Se procede al análisis del inciso **c)** de la solicitud de información, en la que el hoy recurrente solicitó se le informara, respecto a la señora XXXXXXXXXXXX, el procedimiento que se utilizó para cambiarla de Auxiliar de Enfermería General, a la categoría de Enfermera General, señalando que en el caso de no existir el procedimiento solicitado, se le informara los requisitos que se

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **103/ISSSTEP-03/2013**

solicitaban para integrar el expediente del personal, al hacer el cambio de Auxiliar de Enfermería General, a la categoría de Enfermera General.

Al respecto, el Sujeto Obligado le informó al recurrente en su respuesta a la solicitud de información, que los requisitos para integrar el expediente del personal para cambio de categoría que hacía alusión, consistían actualmente, en verificar que el aspirante tuviera el título y cédula profesional.

Derivado de lo anterior, el recurrente interpuso su recurso de revisión, argumentando fundamentalmente, que se le proporcionó información distinta a la solicitada, toda vez que no le proporcionaban información relacionada al procedimiento realizado por la persona a la que hacía referencia en su solicitud de información, por lo que consideraba que no le proporcionaron la información requerida.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, sustancialmente refirió que se habían proporcionado los requisitos que actualmente se solicitaban, de acuerdo a las políticas vigentes, refiriendo que el solicitante nunca solicitó información de un periodo anterior al actual.

Ahora bien, derivado de la solicitud de información del hoy recurrente y la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, concatenadas a las constancias que integran el expediente de mérito, esta Comisión considera que el ente público cumplió con su obligación de dar acceso a la información pública, con base al artículo 54 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, invocado en el considerando anterior, concerniente a que se tendrá por cumplida ***“cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción”***.

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **103/ISSSTEP-03/2013**

En dicho supuesto, se advierte que el hoy recurrente solicitó el procedimiento para el cambio de categoría de la persona de referencia de Auxiliar de Enfermería a Enfermera General, señalando que en el caso de no existir el procedimiento que el Sujeto Obligado informara los requisitos para realizar el cambio de categoría, a lo que el ente público proporcionó los requisitos correspondientes.

En ese tenor, se advierte que el propio recurrente le solicitó al ente público que respondiera algo en particular, dando la opción que de no contar con dicha información, le proporcionara otra respuesta en específico, por lo que ante las dos opciones, el Sujeto Obligado optó por la última de ellas, infiriéndose que no contaba con la primera de ellas, por tanto, se sujetó a la opción alternativa.

Lo anterior se traduce a que el recurrente le solicitó el procedimiento para el cambio de categoría de una persona en específico y, en caso de no contar con este, le informara los requisitos a los que se sujetaba el Sujeto Obligado para realizar dichos cambios de categoría. En ese sentido, el Sujeto Obligado respondió informando los requisitos correspondientes, infiriéndose que no contaban con el procedimiento solicitado.

Por consiguiente, al haber atendido uno de los supuestos que le indicó el recurrente, se considera que el Sujeto Obligado cumplió con su obligación de dar acceso a la información pública.

Derivado de todo lo anterior, esta Comisión considera infundados los argumentos del recurrente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 fracción III, 64, 74 fracciones I y IX y 90 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **103/ISSSTEP-03/2013**

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **CONFIRMA** el presente recurso de revisión en términos de los considerandos NOVENO y DÉCIMO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla, el catorce de agosto de dos mil trece, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**

Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **103/ISSSTEP-03/2013**

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente 103/ISSSTEP-03/2013, resuelto el catorce de agosto de dos mil trece.